Modifica la ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en materia de exigencias aplicables a la prestación de servicios de atención de salud a domicilio

Boletín N°11046-03

I.- IDEAS GENERALES.

Con la consolidación de nuestro estado democrático, Chile se ha erigido como una nación observante de sus compromisos en este ámbito, promoviendo un conjunto de medidas destinadas a promover la transparencia en las relaciones interpersonales, particularmente las concernientes al ámbito propio de la función pública.

En conjunto con lo anterior y, particularmente a partir de la década de los 90 del siglo pasado, nuestro país ha establecido en su ordenamiento jurídico una serie de normativas de carácter protectoras cuya finalidad es otorgarle a los ciudadanos mayores niveles de tutela en defensa de sus derechos e intereses jurídicos generadas con ocasión de la especialidad de las nuevas relaciones humanas generadas en Chile y el mundo.

Lo anteriormente indicado tiene, por cierto, un sustento jurídico claro y preciso, en efecto la Constitución Política de la República, establece en el inciso 5° de su artículo 1° que es deber del estado "*resguardar la seguridad nacional*, *dar protección a la población y a la familia*, *propender al fortalecimiento de ésta*, *promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional*".

Es así como el otorgamiento de servicios de una dudosa calidad resulta incompatible con los esfuerzos de legisladores y demás autoridades en torno a fomentar la transparencia en las transacciones de los bienes y servicios percibidos por las personas y con ello mejorar la calidad en ellos.

Uno de los rubros más sensibles en todo lo que refiere a la calidad y transparencia en los servicios son los médicos. En efecto, una adecuada atención médica siempre se vincula con la dignidad del paciente en torno al tratamiento de una afección y en este sentido, los bienes jurídicos que el legislador procura proteger se encuentran incluso enmarcados en el estatuto de garantías fundamentales del que toda persona goza.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, uno de los elementos característicos del sistema de médicos a domicilio, radica en su falta de regulación y fiscalización, situación que influye decisivamente en la prestación y finalmente en la relación existente entre el facultativo y los consumidores.
2. Que, así las cosas, la relación antes indicada se basa fundamentalmente en la confianza existente entre las partes, sin embargo pueden darse situaciones en que ni siquiera este elemento sea concurrente, hecho que sin lugar a dudas perjudica a los consumidores.
3. Que, tales servicios a domicilio, se encuentran ante un estado desregulado cuyo mantenimiento puede traer aparejado graves consecuencias para los usuarios. En efecto, al no existir legalmente un servicio específico que las agrupe, los médicos no se encuentran debidamente registrados en la Superintendencia de Salud como los centros médicos y, por lo mismo la autoridad no posee un registro de cuántas empresas de servicios médicos a domicilio hay en nuestro país, como asimismo tampoco existen las garantías suficientes en relación a las competencias de los profesionales que atienden cada consulta.
4. Que, asimismo, tampoco se requiere de un permiso sanitario para funcionar, ya que la consulta médica está dentro del libre ejercicio de la profesión y es ambulatoria.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado urge una mayor regulación de esta actividad, particularmente en lo que respecta a los estándares de calidad de estas funciones, resguardando con ello los intereses de muchas personas que han preferido esta modalidad de atención por sobre aquella que demanda su comparecencia en la clínica. Es por ello que el presente proyecto de ley establece el deber de registrarse por parte estos médicos a domicilio en el registro que al efecto lleva a cabo la Superintendencia de Salud en relación a los centros médicos establecidos en nuestro país.

La referida iniciativa apunta a otorgar respecto de estos profesionales, la debida garantía de calidad en el servicio, promoviendo una atención transparente y óptima.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 3 quáter en la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor de conformidad al siguiente texto:

"En el caso de la contratación de servicios de salud a domicilio la entidad prestadora deberá estar debidamente inscrita en el registro que al efecto mantiene la Superintendencia de Salud"

SERGIO GAHONA S.

DIPUTADO